



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-0530

Demandante (s): HERMOGENES GÓMEZ QUINTERO

Demandado (s): GLADYS BARRAGÁN DE VARGAS Y GLADYS YADIRA VARGAS BARRAGÁN

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el expediente no se observa embargo de remanente para otros procesos tampoco títulos judiciales por pagar, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios, Sírvase proveer. San Gil, 6 de diciembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1-En escrito que antecede remitido de manera electrónicamente por la apoderado de la sociedad demandante solicito la TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación que se cobra ejecutivamente, incluyendo capital, intereses, y costas judiciales, el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a los términos de la ejecutoria del auto.

2-. En orden de resolver lo petitionado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, la solicitud de terminación es viable, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares tampoco habrá lugar a condena en costas.

3- Frente a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo singular, adelantado por **HERMOGENES GOMEZ QUINTERO** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **GLADYS BARRAGAN DE VARGAS** y **GLADYS YADIRA VARGAS BARRAGAN** por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses, y costas judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de la ejecutoria, por las razones expuestas en la parte motiva.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-0530

Demandante (s): HERMOGENES GÓMEZ QUINTERO

Demandado (s): GLADYS BARRAGÁN DE VARGAS Y GLADYS YADIRA VARGAS BARRAGÁN

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfabff14d13b386d6b87a3aed3c02efdccf8d30b76069724defb941b45263efc**

Documento generado en 07/12/2021 05:18:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>